

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 4475

20 DE MAYO DE 2008

Presentado por el representante *Torres Cruz*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación y de Recursos Naturales, Conservación y Medioambiente

#### LEY

Para adoptar políticas para aumentar la eficiencia y la reducción en el consumo energético, así como la importación de hidrocarburos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requerir el uso de fuentes de energía locales y renovables, requerir la adopción de estándares aplicables a productos electrónicos de uso doméstico, a vehículos de motor, a construcciones de edificios y carreteras y a la producción de energía eléctrica y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los años 70, los países exportadores de petróleo redujeron drásticamente la venta del mismo a otras naciones, situación que volvió a repetirse en 1980. En ambos casos, los precios del crudo, a nivel mundial, se duplicaron. Luego, la invasión de Kuwait en 1990 tuvo el mismo efecto. Recientemente, con el surgimiento de problemas internos en la Organización de Países Exportadores de Petróleo, la situación política de Irak y Venezuela, y el impacto de fenómenos atmosféricos, vemos una tendencia alcista en el costo de adquisición de dicho combustible. Dicha tendencia alcista debe mantenerse de forma permanente, además, ante el continuo crecimiento de las economías de países en desarrollo como China e India, las cuales conjuntamente representan más de dos mil millones de nuevos consumidores.

La existencia de la llamada “Paradoja de ‘Braess’” nos mueven además a reconsiderar seriamente la efectividad y costo-beneficios de la construcción de nuevas carreteras. La “Paradoja de ‘Braess’” plantea que en la medida que se añaden carriles o se expanden o construyen nuevas carreteras a corto plazo, la congestión vehicular aumenta a largo plazo. La paradoja implica que la construcción y expansión de las vías públicas induce un nivel cada vez mayor de tránsito vehicular. Los ingenieros civiles han estudiado la “Paradoja de ‘Braess’” (también conocida como “tránsito inducido”) por más de veinte (20) años y están convencidos de

que es real. Añadir capacidad a las carreteras genera tránsito. Un estudio de setenta (70) áreas metropolitanas durante un período de quince (15) años encontró, por ejemplo, que aquellas áreas que añadieron más carriles terminaron con los mismos niveles de congestión vehicular que aquellas que no lo hicieron. Phoenix, por ejemplo, triplicó su sistema de autopistas, terminando, al final, con un tránsito empeorado. La “Paradoja de Braess” tiene otro ángulo. En Londres, los ingenieros encontraron que una forma de reducir la congestión en el tránsito vehicular es a través del cierre de carriles existentes. Este hallazgo fue hecho al determinar que el tránsito se reducía durante los períodos de construcción. La explicación para esta contradicción aparente se debe no a las acciones de los constructores de carreteras, sino a las de los desarrolladores y transeúntes. La construcción y expansión de carreteras les indica a los desarrolladores que cierta área y época constituyen una buena circunstancia para construir, lo cual motiva a los desarrolladores a proceder con la planificación de centros comerciales, complejos de oficinas y urbanizaciones, provocando aún más tránsito vehicular. Los conductores de automóviles también reciben la señal: cambian sus rutas o se mudan a áreas residenciales más lejanas, aumentando el desparramo urbano y la cantidad de tiempo que pasan en las carreteras y, por lo tanto, la congestión vehicular.

Por otro lado, según la Ley de Política Pública Ambiental, es responsabilidad continua del Estado Libre Asociado utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones indispensables de la política pública, para mejorar y coordinar los planes, funciones, programas y recursos del Estado Libre Asociado con el fin de que Puerto Rico pueda:

- a) cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes en el marco de una cultura de sustentabilidad;
- b) asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros;
- c) reconocer el carácter mundial y de largo alcance de los problemas ambientales y, donde armonice con la política exterior de los Estados Unidos, prestar el debido apoyo a iniciativas, resoluciones y programas diseñados a llevar al máximo la cooperación internacional al anticiparse a y evitar el deterioro en la calidad del medio ambiente mundial de la humanidad;
- d) lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud de o seguridad u otras consecuencias indeseables;
- e) preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual;
- f) lograr balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida; y
- g) mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.

Esta medida tiene como propósito adoptar políticas para aumentar la eficiencia y la reducción en el consumo energético, así como la importación de hidrocarburos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requerir el uso de fuentes de energía locales y renovables, requerir la adopción de estándares aplicables a productos electrónicos de uso doméstico, a vehículos de motor, a construcciones de edificios y carreteras y a la producción de energía

eléctrica.

La adopción de estas políticas contribuirá a ahorros en la economía puertorriqueña, tanto a escala familiar como del conjunto de la sociedad, así como a disminuir la contaminación ambiental, en especial la contaminación atmosférica y las emisiones de Puerto Rico que contribuyen al llamado “efecto de invernadero” (“greenhouse effect”) o “calentamiento global” (“global warming”). Los gastos de consumo actualmente dedicados a la energía podrán ser redirigidos así a la economía local, la cual, todos conocemos, no produce ningún hidrocarburo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-La Autoridad de Energía Eléctrica anualmente deberá destinar un porcentaje  
2 de su presupuesto, a ser fijado con la aprobación de la Administración de Asuntos de Energía y  
3 de la Junta de Planificación, el cual a partir del año fiscal 2012-13 no podrá ser menor de cinco  
4 por ciento (5%), para mejoras destinadas a la conservación de energía, de las cuales al menos la  
5 mitad estará destinado a la reducción de consumo.

6           No más tarde de un año luego de la adopción de esta Ley y cada tres (3) años  
7 posteriormente, la Autoridad de Energía Eléctrica, con la aprobación de la Administración de  
8 Asuntos de Energía y de la Junta de Planificación, revisará sus normas tarifarias con el propósito  
9 de recompensar a los clientes que contribuyan a la reducción del consumo energético y de  
10 desincentivar a aquellos clientes que contribuyen al desperdicio de la energía eléctrica.

11           Artículo 2.-Tomando en consideración que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados  
12 es uno de los principales consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico, la Autoridad de  
13 Acueductos y Alcantarillados anualmente deberá destinar un porcentaje de su presupuesto, a ser  
14 fijado con la aprobación de la Junta de Planificación y del Departamento de Recursos Naturales  
15 y Ambientales, el cual a partir del año fiscal 2012-13 no podrá ser menor de cinco por ciento  
16 (5%), para mejoras destinadas a la conservación de agua, de las cuales al menos la mitad estará  
17 destinado a la reducción de consumo.

18           No más tarde de un año luego de la adopción de esta Ley y cada tres (3) años

1 posteriormente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con la aprobación de la Junta de  
2 Planificación y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, revisará sus normas  
3 tarifarias con el propósito de recompensar a los clientes que contribuyan a la reducción del  
4 consumo de agua y de desincentivar a aquellos clientes que contribuyen al desperdicio de la  
5 misma.

6 No más tarde de un año luego de la adopción de esta Ley y cada tres (3) años  
7 posteriormente, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y  
8 Ambientales, en consulta con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, aprobarán la  
9 revisión de las normas sobre construcción y sobre productos con el propósito de prohibir aquellas  
10 prácticas y productos que no contribuyan a la conservación de agua y la reducción de su  
11 consumo.

12 A partir del año fiscal 2012-13 todas las edificaciones nuevas o sustancialmente  
13 renovadas o rehabilitadas vendrán obligadas a producir un porcentaje de su consumo de agua  
14 estimado, a ser fijado en cada caso por la Administración de Reglamentos y Permisos de  
15 conformidad con la reglamentación y las recomendaciones adoptadas por la Junta de  
16 Planificación, por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y por la Autoridad de  
17 Acueductos y Alcantarillados, de agua de lluvia o aguas usadas. En el caso de las edificaciones  
18 gubernamentales, el requisito aplicará a partir del año fiscal 2010-11.

19 En el caso de las edificaciones existentes, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados  
20 establecerá un programa para, en un período no mayor de veinte (20) años, lograr que todas las  
21 edificaciones produzcan agua a base de agua de lluvia o aguas usadas. El programa será  
22 adoptado con la aprobación de la Junta de Planificación y del Departamento de Recursos  
23 Naturales y Ambientales y será revisado anualmente. En el caso de las edificaciones

1 gubernamentales, el requisito aplicará en un período de ocho (8) años.

2 Artículo 3.-La Autoridad de Energía Eléctrica fijará anualmente un porcentaje, el cual a  
3 partir del año fiscal 2020-21 no podrá ser menor de quince por ciento (15%), del total de la  
4 energía que se consume en Puerto Rico que deberá ser generado o comprado por la Autoridad de  
5 Energía Eléctrica de fuentes de energías renovables. La Junta de Planificación y la  
6 Administración de Asuntos de Energía aprobarán anualmente el correspondiente porcentaje.

7 Artículo 4.-No más tarde del año fiscal 2016-17 al menos la mitad de todos los  
8 desperdicios sólidos que se produzcan en Puerto Rico y que no estén de otra manera dirigidos al  
9 reuso o al reciclaje serán utilizados para la producción de energía. Para el año fiscal 2020-21 la  
10 proporción deberá aumentar a no menos de 90%. La Junta de Planificación y la Administración  
11 de Asuntos de Energía, en consulta con la Autoridad de Energía Eléctrica y con la Autoridad de  
12 Desperdicios Sólidos, fijarán anualmente el correspondiente porcentaje.

13 Cualquier proyecto para la producción de energía a base de desperdicios sólidos se  
14 tramitará según lo dispuesto en el Artículo 6.

15 Artículo 5.-A partir del año fiscal 2012-13 todas las edificaciones nuevas o  
16 sustancialmente renovadas o rehabilitadas vendrán obligadas a producir un porcentaje de su  
17 consumo de electricidad estimado, a ser fijado en cada caso por la Administración de  
18 Reglamentos y Permisos de conformidad con la reglamentación y las recomendaciones  
19 adoptadas por la Junta de Planificación, por la Autoridad de Energía Eléctrica y por la  
20 Administración de Asuntos de Energía, de energía solar. En el caso de las edificaciones  
21 gubernamentales, el requisito aplicará a partir del año fiscal 2010-11.

22 En el caso de las edificaciones existentes, la Autoridad de Energía Eléctrica establecerá  
23 un programa para, en un período no mayor de veinte (20) años, lograr que todas las edificaciones

1 produzcan electricidad a base de energía solar. El programa será adoptado con la aprobación de  
2 la Junta de Planificación y de la Administración de Asuntos de Energía y será revisado  
3 anualmente. En el caso de las edificaciones gubernamentales, el requisito aplicará en un período  
4 de ocho (8) años.

5 Cualquier proyecto para la producción de energía a base del sol se tramitará según lo  
6 dispuesto en el Artículo 6.

7 Artículo 6.-Cualquier proyecto para la producción de energía a base del viento, del sol, de  
8 desperdicios sólidos, de biomasa, de fuentes geotermales o de cualesquiera otras renovables se  
9 tramitará según lo dispuesto en este Artículo.

10 Todo proyecto deberá ser sometido con la recomendación favorable de la Administración  
11 de Asuntos de Energía. La Administración de Asuntos de Energía preparará y someterá  
12 simultáneamente los documentos necesarios para la Consulta de Ubicación y la Declaración de  
13 Impacto Ambiental a la Junta de Planificación y a la Junta de Calidad Ambiental. La Junta de  
14 Calidad Ambiental tendrá dieciocho (18) meses para evaluar la correspondiente Declaración de  
15 Impacto Ambiental. Si la Junta de Calidad Ambiental no rechazara el proyecto, la Junta de  
16 Planificación tendrá cuatro (4) meses para completar la evaluación de la Consulta de Ubicación.

17 Artículo 7.-El Departamento de Agricultura anualmente deberá destinar un porcentaje de  
18 su presupuesto (presupuesto consolidado de la sombrilla), a ser fijado con la aprobación de la  
19 Administración de Asuntos de Energía y de la Junta de Planificación, el cual a partir del año  
20 fiscal 2012-13 no podrá ser menor de veinte por ciento (20%), para mejoras y servicios de apoyo  
21 destinados a la producción de energía a base de etanol o biomasa, de las cuales al menos la mitad  
22 estará destinado a la producción de energía a base de etanol de azúcar.

23 La producción o venta de etanol estará exento en Puerto Rico de todo impuesto, excepto

1 el etanol que forme parte de cualquier hidrocarburo al momento de la importación.

2 Artículo 8.-No más tarde del año fiscal 2016-17 al menos la mitad de todos los vehículos  
3 de motor importados a Puerto Rico deberán:

4 1. ser híbridos, y, o,

5 2. ser eléctricos, y, o,

6 3. poder operar a base de gas natural, y, o,

7 4. poder utilizar un porcentaje de su combustible, que no será menor de 15%, a base de  
8 etanol, y, o,

9 5. poder producir un porcentaje de su consumo de energía estimado, que no será menor de  
10 15%, a base de fuentes de energía renovables.

11 Para el año fiscal 2020-21 la proporción de los vehículos deberá aumentar a no menos de  
12 90%. La Junta de Planificación y la Administración de Asuntos de Energía, en consulta con el  
13 Departamento de Transportación y Obras Públicas, fijará anualmente los cinco (5)  
14 correspondientes porcentajes.

15 A partir del año fiscal 2020-21, la Junta de Planificación, la Administración de Asuntos  
16 de Energía y el Departamento de Transportación y Obras Públicas determinarán aquellos  
17 vehículos de motor que no podrán circular en Puerto Rico por no cumplir con las características  
18 antes requeridas, disponiéndose que a partir del año fiscal 2030-31 no podrán circular en Puerto  
19 Rico vehículos de motor que no cumplan una o más de las cuatro (4) características.

20 A partir del año fiscal 2010-11, toda entidad gubernamental comprará únicamente  
21 vehículos que cumplan con al menos una de las características, excepto cuando para la categoría  
22 de vehículo no existan vehículos disponibles que cumplan con alguna de las características.

23 A partir del año fiscal 2012-13, al menos la mitad de toda la gasolina que se importe a

1 Puerto Rico deberá contar con un porcentaje del combustible, que no será menor de 15%, a base  
2 de etanol. Para el año fiscal 2016-17 la proporción de la gasolina deberá aumentar a no menos  
3 de 90%. La Junta de Planificación y la Administración de Asuntos de Energía, en consulta con  
4 el Departamento de Transportación y Obras Públicas, fijará anualmente la proporción.

5 A partir del año fiscal 2012-13, al menos la mitad de todas las gasolineras que operen en  
6 Puerto Rico deberán poder vender combustible con un porcentaje a base de etanol o gas natural.  
7 Para el año fiscal 2016-17 la proporción de las gasolineras deberá aumentar a no menos de 90%.  
8 La Junta de Planificación y la Administración de Asuntos de Energía, en consulta con el  
9 Departamento de Transportación y Obras Públicas, fijará anualmente la proporción.

10 Artículo 9.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas a partir del año fiscal  
11 2012-13 deberá destinar al menos 80% de su presupuesto (presupuesto consolidado de la  
12 sombrilla) a la conservación y mantenimiento de los sistemas de transportación existentes y al  
13 desarrollo y operación de sistemas de transportación colectiva. Para el año fiscal 2020-21 la  
14 proporción deberá aumentar a no menos de 90%. El porcentaje anual será fijado con la  
15 aprobación de la Junta de Planificación y de la Administración de Asuntos de Energía.

16 A partir del año fiscal 2012-13 no se podrá destinar anualmente para el desarrollo y  
17 operación de sistemas de transportación colectiva, una suma menor a la cantidad destinada a la  
18 conservación y mantenimiento y a la ampliación y construcción de carreteras.

19 Para efectos de este Artículo, la palabra “carreteras” incluirá autopistas, avenidas, calles  
20 principales, caminos y otras vías públicas destinadas al tránsito de automóviles y vehículos de  
21 motor en general conforme dispongan los reglamentos de la Junta de Planificación.

22 Artículo 10.-La Administración de Asuntos de Energía y la Junta de Planificación  
23 aprobarán políticas sobre eficiencia energética aplicables a productos electrónicos de uso



1 doméstico, a vehículos de motor, a construcciones de edificios y carreteras y a la producción de  
2 energía eléctrica. Las políticas incluirán:

- 3 1. estándares mínimos sobre eficiencia energética aplicable a electrodomésticos;
- 4 2. estándares máximos sobre emisiones de contaminantes aplicables a electrodomésticos, a  
5 vehículos de motor y a la producción de energía eléctrica;
- 6 3. estándares mínimos sobre eficiencia energética y rendimiento de combustible (y, o,  
7 estándares máximos sobre consumo de combustible) aplicables a vehículos de motor en sus  
8 diferentes clases y categorías;
- 9 4. estándares mínimos sobre eficiencia energética aplicables a construcciones y renovaciones de  
10 edificios residenciales, comerciales e industriales y a carreteras;
- 11 5. estándares mínimos sobre eficiencia energética aplicables a la producción de energía  
12 eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 13 6. disposiciones sobre la participación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier  
14 esquema, mecanismo, mercado, acuerdo o convenio relativo a la restricción, intercambio,  
15 comercio, compraventa, o cualquier transacción relativa a la regulación o cooperación en  
16 torno a los aspectos cubiertos por la Política, incluyendo cualquier sistema de comercio de  
17 cuotas de emisiones de contaminantes.

18 Las políticas serán adoptadas como reglamentos previa consulta con la Junta de Calidad  
19 Ambiental, las Autoridades de Energía Eléctrica, de Acueductos y Alcantarillados y de Edificios  
20 Públicos, los Departamentos de Justicia, Hacienda, Recursos Naturales y Ambientales,  
21 Desarrollo Económico y Comercio, Asuntos del Consumidor, Salud, y de Transportación y  
22 Obras Públicas, con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con las Administraciones de Servicios  
23 Generales y de Reglamentos y Permisos, con el Departamento de Energía federal, con la Agencia

1 de Protección Ambiental federal, y con las demás agencias estatales, municipales o federales que  
2 entienda pertinente. Se tomará en consideración las políticas adoptadas a nivel federal, por otros  
3 estados de la Unión Americana, por la Comisión Ejecutiva de la Unión Europea, por los países  
4 integrantes de aquella, y por otras naciones u organismos internacionales. Las políticas  
5 aplicarán, conforme a sus propias disposiciones, ya sea al sector público o al privado, o a ambos,  
6 o a cualesquiera componentes de los mismos.

7 Las políticas podrán conceder créditos, exenciones o deducciones de cualesquiera  
8 contribuciones, impuestos, cargos o arbitrios, estatales o municipales, impuestos por cualesquiera  
9 leyes, ordenanzas, órdenes, resoluciones, reglas o reglamentos vigentes en el Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico, de forma parcial o total, temporal o permanentemente, a cualesquiera  
11 actividades, productos, edificios, construcciones, obras, servicios, equipos, de los cubiertos por,  
12 o relacionados, con las políticas adoptadas al amparo de esta Ley.

13 Artículo 11.-La Administración de Asuntos de Energía y la Junta de Planificación  
14 aprobarán no más tarde de doce (12) meses luego de la entrada en vigor de esta Ley un  
15 reglamento general para la administración de esta Ley, así como aquellas reglas y reglamentos  
16 adicionales que sea necesario o conveniente. Las demás agencias con responsabilidades o  
17 facultades bajo esta Ley podrán adoptar reglamentación o políticas supletorias de la Ley y del  
18 reglamento adoptado por la Administración de Asuntos de Energía y la Junta de Planificación.

19 Los reglamentos, reglas y políticas adoptadas al amparo de esta Ley serán revisados no  
20 menos de una vez cada tres (3) años.

21 Artículo 12.-La Administración de Asuntos de Energía rendirá, en consulta con las  
22 agencias y entidades mencionadas en el Artículo 10 de esta Ley, informes anuales al Gobernador  
23 y a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Los

1 Informes podrán incluir cualesquiera recomendaciones de legislación o acción legislativa que se  
2 estime necesario o conveniente. Dichos Informes serán evaluados por las Comisiones  
3 Legislativas con jurisdicción, las cuales, a su vez, informarán sobre sus evaluaciones a los plenos  
4 de las Cámaras Legislativas no más tarde de treinta (30) días luego de recibidos los Informes de  
5 la Administración.

6 Artículo 13.-Se autoriza a la Administración de Asuntos de Energía y a las demás  
7 agencias estatales, instrumentalidades, corporaciones públicas, y a los municipios, a entrar en  
8 convenios, entre si, o con cualquier agencia, entidad u organismo gubernamental o privado,  
9 estatal, federal, municipal o internacional, para cumplir o colaborar en la implantación de las  
10 disposiciones de esta Ley. La Administración de Asuntos de Energía podrá recibir y administrar  
11 cualesquiera asignaciones o donativos de dichas agencias, entidades y organismos para implantar  
12 las disposiciones de esta Ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier parte de  
13 su territorio o en cualquier componente de su estructura gubernamental.

14 Artículo 14.-Cualquier disposición de resolución, ley o reglamentación que sea  
15 incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde  
16 existiere tal incompatibilidad. En caso de que cualquier Artículo, sección, parte, párrafo, inciso,  
17 norma o disposición de esta Ley sea derogada o enmendada o declarada nula o inconstitucional  
18 el resto de las disposiciones y partes que no lo sean permanecerán en vigencia y serán aplicadas  
19 hasta donde sea posible. Si su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada  
20 nula, su nulidad no afectará otras disposiciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin  
21 recurrir a la disposición anulada.

22 Artículo 15.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.